

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 156.)

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Palencia ha negado al Juez de primera instancia de Saldaña la autorización para procesar á D. Jacinto de la Mata Martín, Alcalde de Olmos de Rio Pisuerga, por detención arbitraria; y del cual resulta:

Que el referido Alcalde había reclamado á su antecesor en el cargo, D. Francisco Aguilar, la rendición de las cuentas municipales del tiempo que desempeñó la Alcaldía; mas como Aguilar no satisficiera la reclamación, le pasó un oficio en que le fijaba el término de tercer día para rendir las cuentas, previniéndole además que no se ausentara del pueblo, bajo su responsabilidad:

Que notificado el anterior oficio á Aguilar en presencia del mismo Alcalde, se suscitó disputa entre los dos acerca de la reclamación de las cuentas y entrega de documentos en la Secretaría de Ayuntamiento, profiriendo el primero expresiones poco respetuosas para el Alcalde; en vista de lo cual, esta Autoridad le mandó arrestado á la casa Concejo, poniéndole á las tres horas en libertad:

Que denunciado este hecho por Aguilar ante el Juzgado de primera instancia, é instruidas diligencias en averiguación, se comprobó por las declaraciones de testigos lo que se ha expuesto; y en su consecuencia, pasada la causa al Promotor fiscal, ex-

puso que debía solicitarse la autorización para procesar al Alcalde Don Jacinto de la Mata, por que al ordenar la detención de Aguilar sin forma alguna de juicio ni instruir diligencias obró arbitraria é ilegalmente:

Que el Juez, de acuerdo con el dictámen precedente, pidió la autorización; pero el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que el arresto de algunas horas impuesto por el Alcalde no puede reputarse como detención arbitraria, pues para ello mediaron frases desatentas y poco respetuosas por parte de Aguilar, las cuales motivaron las diligencias sumarias que el mismo Alcalde mandó instruir.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley vigente para el gobierno y administración de las provincias, según el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorización para procesar á los empleados dependientes de su autoridad, por los delitos que cometen en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que al ordenar el Alcalde de Olmos la detención de Aguilar, debe presumirse que obró en el ejercicio de sus atribuciones judiciales, aunque abusando de ellas, puesto que no aparece que instruyera las diligencias que en tales casos proceden, por lo que su conducta puede ser apreciada libremente por el Juzgado;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 165.)

DIRECCION GENERAL
de Rentas, Estancadas y Loterías.

El día 30 del corriente mes, de

dos á tres de la tarde, se verificará la subasta para contratar las obras de reparación en el edificio de la Fábrica de Tabacos de esta corte, presupuestadas en 50 895 escudos 766 milésimas.

El acto se efectuará en el despacho del Jefe que suscribe, bajo su presidencia, con asistencia del Ilmo. Señor Asesor general, segundo Jefe de esta Dirección y Escribano de Hacienda.

El presupuesto circunstanciado y pliegos de condiciones facultativas y económicas y planos de la obra se hallarán de manifiesto desde la fecha siguiente á la de este anuncio, en el despacho del Administrador Jefe de dicha Fábrica de Tabacos.

Madrid 12 de Junio de 1868.—
El Director general, José Rivero.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 474.

Quintas.—Negociado 4.º

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia me comunica con fecha 17 del actual lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitán general del distrito con fecha de ayer me dice entre otras cosas lo que sigue:—Con el fin de tener un conocimiento exacto de los individuos pertenecientes á la 1.ª reserva que existen en el Distrito de mi mando incluso los del actual reemplazo remito á V. S. el adjunto modelo para que el día 1.º del próximo mes de Julio y lo mismo en los sucesivos, me dirija una relación arreglada en un todo al referido formulario en la parte correspondiente á esa provincia dirigiéndose al efecto á la Autoridad civil para que prevenga á los Alcaldes que como Comandantes de armas en los puntos donde no exista autoridad militar, remitan á V. S. oportuna y pe-

riódicamente las noticias necesarias á este fin. Tengo el honor de trasladarlo á V. S. por si se sirve ordenar á los Señores Alcaldes de esta provincia la remisión directa á este Gobierno militar de una relación nominal espresiva de los cuerpos y clases de los individuos que de la procedencia que se indica existan en sus pueblos respectivos, la cual deberá hallarse en esta Oficina para el día 26 de cada mes, incluso el actual precisamente, á fin de poder dar cumplimiento á cuanto previene S. C. en el anterior inserto; en el concepto de que aun cuando no haya, deberá significarse así de oficio para evitar las dudas que de omitirlo podrían suscitarse.

Cuya publicación he dispuesto en este periódico oficial encargando muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes de esta provincia la mayor exactitud y puntualidad en el cumplimiento del servicio de que se trata si no quieren incurrir en la multa de 20 escudos con que desde luego comino á los morosos.

Palencia 17 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 475.

Debiendo tener lugar el día 4 del próximo mes de Julio, la elección de un Diputado provincial en reemplazo del Sr. D. Celestino Garrachon, que ha fallecido, vengo en designar las casas Consistoriales del Ayuntamiento de Carrion, como edificio el mas adecuado, para que se verifique el acto de la elección.

A la vez recuerdo á los Alcaldes de dicho partido, cuiden de poner al público las listas electorales para Diputados á Cortes, que son las que han de servir para la actual elección; á fin de que, los en ellas inscritos, puedan ejercitar este importante derecho.

Palencia 18 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 476.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente relativo a la separacion de D. Mauro Pablo del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Tariego; Visto lo que del mismo aparece: Considerando que la conducta del citado funcionario merece severo correctivo, pues la falta cometida en el cumplimiento de sus deberes, omitiendo dar conocimiento a la Alcaldía de los negocios que le eran propios, no podia menos de redundar en menoscabo del servicio, dando lugar a hechos tales como la imposicion por el Alcalde de una multa: Considerando que ha sido ademas desconocida por D. Mauro Pablo la autoridad del Alcalde, quien al reprenderle por su falta de celo, contestó con palabras poco decorosas, que es circunstancia grave: Considerando que el cargo mas trascendental de los que se dirijen al expresado Secretario, es el referente a que el recibo que dió a D. Venancio Cosío lo fué con fecha anterior a la presentacion del certificado de sanidad lo que por si solo es bastante a justificar la destitucion; Considerando que si bien el Consejo provincial cree que no ha habido en tal hecho marcada mala fe, como lo prueba la espontánea confesion de Pablo, semejante declaracion por si sola en nada aminora la responsabilidad del acto, y por lo tanto aparece probado el cargo, oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictamen; S. M. ha tenido a bien declarar a D. Mauro Pablo separado del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Tariego. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público y que sirva de saludable aviso a todos los empleados municipales de la provincia.

Palencia 17 de Junio de 1868

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 477.

Habiendo acudido a mi autoridad Isidora Cisneros Rodriguez, vecina de esta Ciudad, en instancia del 6 del corriente, manifestándome que su esposo Pedro Garcia Martinez, de oficio curtidor, se ausentó de su casa en el dia 24 de Mayo último sobre la una ó una y media de la noche, sin que desde esta fecha le haya vuelto a ver ni sepa su paradero, dejándola con cinco hijos de corta edad, he acordado en su vista anunciarlo en este periódico oficial, a fin que por los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detencion del mencionado Pedro Garcia Martinez, cuyas señas a continuacion se espresan, el cual se supone vaya sin documento alguno, y caso de ser habido le pondrán a mi disposicion.

Palencia 18 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Edad 55 años, mozo de mulas de labranza, estatura regular, color bueno, pelo castaño, barba rubia, viste pantalon de pana rayado, chaqueta negra remendada, chaleco idem sin cuello.

Circular núm. 478.

Elecciones municipales.

Rectificada la estadística del vecindario y hecho en conformidad con la misma el señalamiento de los electores, elegibles, tenientes de Alcalde, concejales y distritos electorales que corresponden a los Ayuntamientos; cuyos datos se insertan a continuacion, corresponde a los Alcaldes y corporaciones municipales, cumplir por su parte con cuanto les ordenan la ley de sus atribuciones y reglamento para su ejecucion de 8 de Enero de 1845, reformados por Real decreto de 21 de Octubre de 1866.

A tal fin cuidarán de hacer en una de las sesiones que celebren en el mes actual, la designacion de los dos concejales, y los dos mayores contribuyentes que han de practicar la rectificacion de las listas electorales para la renovacion bienal y por mitad de los Ayuntamientos, dando aviso a este Gobierno de provincia de haberse así verificado, con espresion de los nombres de las personas nombradas.

Tendrán presente así bien que habiendo de verificarse la rectificacion en el próximo mes de Julio, en que dá comienzo el año económico, los repartimientos aprobados de dicho año, son los que han de servir para clasificar los electores, segun determina el artículo 9.º de dicho Reglamento.

Harán asimismo en una de las sesiones del mes entrante el sorteo a que se refiere el artículo 54 del citado Reglamento, toda vez que habiendo sido total la renovacion anterior y general la eleccion ha de renovarse la mitad de los Concejales, de lo cual y su resultado me darán así bien conocimiento.

Los Alcaldes y asociados procederán en estas operaciones con la rectitud, imparcialidad y estricta legalidad que requiere su importancia, observando fielmente las disposiciones de los capitulos 1.º, 2.º y 3.º de la ley título 3.º, y capítulo 1.º del Reglamento que se publicarán en el del Lunes 22.

Palencia 17 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

ESTADO demostrativo del número de electores contribuyentes, el de elegibles, Concejales y distritos electorales que corresponden a cada uno de los pueblos de esta provincia, con arreglo a las prescripciones de la vigente ley municipal y estadística de vecindario rectificadas por este Gobierno en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento para la ejecucion de la citada ley que ha de servir de base para la rectificacion de las actuales listas electorales.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	De electores.	De elegibles.	De Tenientes de Alcalde.	De Regidores.	Total de Concejales con el Alcalde.
Abarca.	45	45	45	»	3	4
Abastas.	88	62	60	1	»	6
Abia de las Torres.	171	71	60	1	»	6
Aguilar de Campoo.	328	86	60	1	6	8
Alba de los Cardaños.	129	66	60	1	»	6
Alba de Cerrato.	95	63	60	1	»	6
Amayuelas de Abajo.	57	57	57	1	4	6
Amayuelas de Arriba.	80	62	60	1	»	6
Ampudia.	418	95	63	2	9	12
Amusco.	492	103	68	2	9	12
Antigüedad.	282	82	60	1	6	8
Añoza.	54	54	54	1	4	6
Arconada.	102	64	60	1	»	6
Arenillas de San Pelayo.	152	69	60	1	»	6
Arbejal.	96	63	60	1	»	6
Astudillo.	1144	167	102	2	13	16
Autilla del Pino.	233	77	60	1	6	8
Autillo de Campos.	175	71	60	1	»	6
Ayucla.	92	63	60	1	»	6
Babillo.	170	71	60	1	»	6
Baltanás.	611	115	76	2	11	14
Baños de Cerrato.	131	67	60	1	»	6
Baquerin.	124	66	60	1	»	6
Bárcena de Campos.	54	54	54	1	4	6
Barrio de San Pedro.	129	66	60	1	»	6
Báscones de Ojeda.	87	62	60	1	»	6
Becerril de Campos.	789	132	88	2	11	14
Becerril del Carpio.	114	65	60	1	»	6
Belmonte.	43	43	43	»	3	4
Boada de Campos.	51	51	51	1	4	6
Boadilla del Camino.	180	72	60	1	»	6
Boadilla de Rioseco.	300	84	60	1	6	8
Brañosera.	249	78	60	1	6	8
Buenavista y su Barrio.	170	71	60	1	»	6
Bustillo del Páramo.	60	60	60	1	»	6
Calahorra de Boedo.	102	64	60	1	»	6
Calzada de los Molinos.	143	68	60	1	»	6
Calzadilla de la Cueva.	55	55	55	1	4	6
Camporredondo.	87	62	60	1	»	6
Capillas.	159	69	60	1	»	6
Cardeñosa.	71	61	60	1	»	6
Carrion de los Condes.	987	152	101	2	11	14
Castil de Vela.	92	63	60	1	»	6
Castrejon.	382	92	61	1	6	8
Castrillo de Don Juan.	174	71	60	1	»	6
Castrillo de Onielo.	201	74	60	1	6	8
Castrillo de Villavega.	264	80	60	1	6	8
Castromocho.	336	87	60	1	6	8
Celada de Robledo.	153	69	60	1	»	6
Cervatos de la Cueva.	239	77	60	1	6	8
Cervera de Pisuerga.	267	80	60	1	6	8
Cevico de la Torre.	552	109	72	2	9	12
Cevico Navero.	232	77	60	1	6	8
Cisneros.	422	96	64	2	9	12
Cobos de Cerrato.	95	63	60	1	»	6
Collazos.	98	63	60	1	»	6
Congosto.	126	66	60	1	»	6
Cordovillala Real.	113	65	60	1	»	6
Cozuelos.	53	53	53	1	4	6
Cubillas de Cerrato.	186	72	60	1	»	6
Dehesa de Montejo.	146	68	60	1	»	6
Dehesa de Romanos.	55	55	55	1	4	6
Dueñas.	874	141	94	2	11	14
Espinosa de Cerrato.	188	72	60	1	»	6
Espinosa de Villagonzalo.	244	78	60	1	6	8
Frechilla.	357	89	60	1	6	8
Fresno del Rio.	84	62	60	1	»	6
Frómista.	406	94	62	1	6	8
Fuente-andrino.	53	53	53	1	4	6
Fuentes de Nava.	564	110	73	2	9	12
Fuentes de Valdepero.	246	78	60	1	6	8
Gama.	161	70	60	1	»	6
Gozon.	60	60	60	1	»	6
Grijota.	366	90	60	1	6	8
Guardo.	295	83	60	1	6	8
Guaza.	176	71	60	1	»	6

PUEBLOS.	Número de vecinos.	De electores.	De elegibles.	De Tenientes de Alcalde.	De Regidores.	Total de Concejales con el Alcalde.	PUEBLOS.	Número de vecinos.	De electores.	De elegibles.	De Tenientes de Alcalde.	De Regidores.	Total de Concejales con el Alcalde.
Hérmeces.	144	68	60	1	»	6	San Roman de la Cuba.	90	63	60	1	»	6
Herrera de Pisuerga.	389	92	61	1	6	8	S. Salvador de Cantamudá.	117	65	60	1	»	6
Herrera de Valdecañas.	174	71	60	1	»	6	Santa Cecilia del Alcor.	68	60	60	1	»	6
Herreruela.	60	60	60	1	»	6	Santa Cruz de Boedo.	71	61	60	1	»	6
Hontoria de Cerrato.	105	64	60	1	»	6	Santa María de Nava.	321	86	60	1	6	8
Hornillos de Cerrato.	106	64	60	1	»	6	Santervás de la Vega.	184	72	60	1	»	6
Husillos.	188	72	60	1	»	6	Santibañana de Campos.	215	75	60	1	6	8
Itero de la Vega.	186	72	60	1	»	6	Santibañez de Ecla.	101	64	60	1	»	6
Itero Seco.	110	63	60	1	»	6	Santibañez de Resoba.	51	51	51	1	4	6
Lantadilla.	266	80	60	1	6	8	Santoyo.	278	81	60	1	6	8
La Puebla de Valdavia.	172	71	60	1	»	6	Soto de Cerrato.	67	60	60	1	»	6
Las Cabañas.	80	62	60	1	»	6	Sotobañado.	233	77	60	1	6	8
La Serna.	80	62	60	1	»	6	Tabanera de Cerrato.	110	65	60	1	»	6
Lavid de Ojeda.	107	64	60	1	»	6	Tabanera de Valdavia.	64	60	60	1	»	6
Ledigos.	72	61	60	1	»	6	Támara.	219	75	60	1	6	8
Ligüerzana.	50	50	50	1	3	4	Tariego.	163	70	60	1	»	6
Lomas.	84	62	60	1	»	6	Terradillos.	173	71	60	1	»	6
Lomilla.	96	63	60	1	»	6	Torquemada.	737	127	84	2	11	14
Lores.	65	60	60	1	»	6	Torre de los Molinos.	45	45	45	»	3	4
Magaz.	157	69	60	1	»	6	Torre de Mermojon.	149	68	60	1	»	6
Manquillos.	70	61	60	1	»	6	Triollo.	119	65	60	1	»	6
Mantinos.	63	60	60	1	»	6	Valbuena de Pisuerga.	81	62	60	1	»	6
Marcilla.	133	67	60	1	»	6	Valdecañas.	80	62	60	1	»	6
Matamorisca.	67	60	60	1	»	6	Valdeolmitos.	148	68	60	1	»	6
Mazariegos.	147	68	60	1	»	6	Valderrábano.	99	63	60	1	»	6
Mazuecos.	145	68	60	1	»	6	Valdespina.	151	69	60	1	»	6
Melgar de Yuso.	132	67	60	1	»	6	Valoria del Alcor.	79	61	60	1	»	6
Membrillar.	116	65	60	1	»	6	Valle de Cerrato.	130	67	60	1	»	6
Meneses.	194	73	60	1	»	6	Vañes.	121	66	60	1	»	6
Micieces.	58	58	58	1	4	6	Vega de Bur.	161	70	60	1	»	6
Monzon.	226	76	60	1	6	8	Vega de Doña Olimpa.	128	66	60	1	»	6
Moslares.	177	71	60	1	»	6	Velilla de Guardo.	119	65	60	1	»	6
Mudá.	40	40	40	»	3	4	Ventosa de Rio-pisuerga.	120	66	60	1	»	6
Nestar.	112	65	60	1	»	6	Vergaño.	62	60	60	1	»	6
Nogal de las Huertas.	87	62	60	1	»	6	Vertabillo.	203	74	60	1	6	8
Nogales de Pisuerga.	234	77	60	1	6	8	Verzosilla.	119	65	60	1	»	6
Olea.	48	48	48	»	3	4	Villacidaler.	114	65	60	1	»	6
Olmos de Pisuerga.	124	66	60	1	»	6	Villaconancio.	142	68	60	1	»	6
Olmos de Santa Eufemia.	225	76	60	1	6	8	Villada.	520	106	70	2	9	12
Osornillo.	88	62	60	1	»	6	Villadiezma.	119	65	60	1	»	6
Osorno.	328	86	60	1	6	8	Villaelles.	90	63	60	1	»	6
Otero de Guardo.	103	64	60	1	»	6	Villafrauel.	98	63	60	1	»	6
Palacios del Alcor.	110	65	60	1	»	6	Villagimena.	67	60	60	1	»	6
Palencia.	3203	354	118	3	16	20	Villahán de Palenzuela.	180	72	60	1	»	6
Palenzuela.	314	85	60	1	6	8	Villaherreros.	244	78	60	1	6	8
Páramo de Boedo.	97	63	60	1	»	6	Villalaco.	106	64	60	1	»	6
Paredes de Nava.	1097	162	102	2	13	16	Villalcon.	128	66	60	1	»	6
Payo.	77	61	60	1	»	6	Villalcázar de Sirga.	186	72	60	1	»	6
Pedraza de Campos.	171	71	60	1	»	6	Villalobon.	128	66	60	1	»	6
Pedrosa de la Vega.	112	65	60	1	»	6	Villalva de Guardo.	76	61	60	1	»	6
Perales.	107	64	60	1	»	6	Villaluenga.	143	68	60	1	»	6
Perazancas.	136	67	60	1	»	6	Villalumbroso.	140	68	60	1	»	6
Pino del Rio.	130	67	60	1	»	6	Villamartin de Campos.	151	69	60	1	»	6
Piña de Campos.	289	82	60	1	6	8	Villamediana.	283	82	60	1	6	8
Poblacion de Arroyo.	54	54	54	1	4	6	Villameriel.	198	73	60	1	»	6
Poblacion de Campos.	238	77	60	1	6	8	Villamorco.	90	63	60	1	»	6
Poblacion de Cerrato.	93	63	60	1	»	6	Vi lamoronta.	100	64	60	1	»	6
Polentinos.	67	60	60	1	»	6	Villamuera de la Cueva.	87	62	60	1	»	6
Poza de la Vega.	90	63	60	1	»	6	Villamuriel de Cerrato.	280	82	60	1	6	8
Pozo de Urama.	73	61	60	1	»	6	Villanueva de Abajo.	90	63	60	1	»	6
Pozuelos del Rey.	84	62	60	1	»	6	Villanueva de Henares.	147	68	60	1	»	6
Prádanos de Ojeda.	429	96	64	2	9	12	Villanueva del Rebollar.	65	60	60	1	»	6
Quintana del Puente.	55	55	55	1	4	6	Villanuño.	113	65	60	1	»	6
Quintanaluengos.	138	67	60	1	»	6	Villaprovedo.	127	66	60	1	»	6
Quintanilla de Onsoña.	182	72	60	1	»	6	Villarén.	308	84	60	1	6	8
Redondo.	231	77	60	1	6	8	Villarmentero.	60	60	60	1	»	6
Reinoso.	92	63	60	1	»	6	Villarrabé.	216	75	60	1	6	8
Renedo de Valdavia.	146	68	60	1	»	6	Villarramiel.	818	135	90	2	11	14
Requena de Campos.	75	61	60	1	»	6	Villasabariago.	106	64	60	1	»	6
Revenga.	209	74	60	1	6	8	Villasarracino.	304	84	60	1	6	8
Respanda de la Peña.	723	126	84	2	11	14	Villasila y Villamelendro.	132	67	60	1	»	6
Rebanal de las Llantas.	52	52	52	1	4	6	Villatoquite.	55	55	55	1	4	6
Resoba.	37	37	37	»	3	4	Villaturde.	150	69	60	1	»	6
Revilla de Campos.	68	60	60	1	»	6	Villavermudo.	93	63	60	1	»	6
Revilla de Collazos.	114	65	60	1	»	6	Villaviudas.	246	78	60	1	6	8
Rivas.	170	71	60	1	»	6	Villaumbrales.	259	79	60	1	6	8
Riveros de la Cueva.	60	60	60	1	»	6	Villelga.	81	62	60	1	»	6
Robladillo.	53	53	53	1	4	6	Villeras.	99	63	60	1	»	6
Saldaña.	360	90	60	1	6	8	Villodre.	67	60	60	1	»	6
Salinas de Pisuerga.	114	65	60	1	»	6	Villodrigo.	57	57	57	1	4	6
San Cebrian de Campos.	258	79	60	1	6	8	Villoido.	212	75	60	1	6	8
San Cebrian de Mudá.	47	47	47	»	3	4	Villosiba.	175	71	60	1	»	6
San Cristobal de Boedo.	60	60	60	1	»	6	Villota del Duque.	132	67	60	1	»	6
San Llorente de la Vega.	75	61	60	1	»	6	Villovieco.	124	66	60	1	»	6
San Mamés de Campos.	152	69	60	1	»	6							
San Martin de los Herreros.	139	67	60	1	»	6							
San Martin y Perapertú.	91	63	60	1	»	6							

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 7 del actual, me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 20 de Abril último se me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de Ultramar lo siguiente: En vista de que las Reales órdenes de 18 de Febrero y 31 de Agosto de 1867, no han sido suficientes á facilitar la oportuna remision y entrega á los interesados de los ajustes de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar y consecuente este Ministerio en regularizar la oportuna remision y entrega á los herederos de los alcances de esta procedencia tan directa é inmediatamente como sea posible y con el menor quebranto para sus intereses, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el art. 5.º del reglamento de 27 de Octubre de 1865, y Reales órdenes posteriores relativas á los trámites que habian de adoptarse con el expresado objeto se entiendan modificadas por las reglas siguientes.

1.º Los cuerpos de los ejércitos de Ultramar remitirán mensualmente á las Subinspecciones respectivas las relaciones de débitos y créditos de los fallecidos en las mismas y tan pronto como pueda cerrarse su ajuste al mismo tiempo remitirán directamente á la Comandancia central de Ultramar establecida en esta Corte, copia de dicha relacion acompañada de las fés de óbito y una baja del ajuste final de los que resulten con alcances. Con la misma fecha y despues de hacerla constar al pié de dichas relaciones, expedirán directamente los cuerpos los avisos á los Alcaldes de los pueblos de los fallecidos para que llegue á conocimiento de los herederos. Estos avisos se redactarán é imprimirán en términos que al comunicar á las Autoridades locales dicho fallecimiento se haga expresando la media filiacion y que podrán hacer efectivos los créditos por sí mismos, sin mas quebranto que el de giro, realizándolos en la caja de Ultramar establecida en Madrid ó por su orden en los depósitos de bandera y cuerpos del Ejército más próximos al punto de su residencia previa la presentacion de los documentos requeridos y de que al márgen se les hará mencion conforme á la nota adjunta.

2.º Las subinspecciones comunicarán asimismo mensualmente las relaciones generales de fallecidos á la Comandancia central, para comprobacion de las de los cuerpos y dirigirán tambien á los Capitanes generales de la Península las de los correspondientes á los distritos de su mando. Estas Autoridades reproducirán los avisos á los Alcaldes de los pueblos de la naturaleza de los finados, exigiéndoles acusen el recibo y den cuenta del uso que hayan hecho de los avisos que tienen obligacion de transmitir en caso de ausencia de los interesados, asi como de advertirles del

modo con que pueden hacer uso de él, que el Capitan General cuidará de espresarles segun queda indicado en la disposicion anterior.

3.º Asegurada la Comandancia central de la legitimidad de la reclamacion y los llamados á satisfacerla de la identidad de las personas serán abonados los créditos que resultasen en relacion. De los no reclamados en el último semestre se pasará por la Comandancia central noticia detallada á los Capitanes generales para la publicacion en los *Boletines oficiales* de las provincias y se publicarán en la *Gaceta* los que resulten para satisfacer del semestre anterior. Unos y otros no serán satisfechos si no con el más escrupuloso exámen de la justificacion de herederos y evadiendo por la facilidad en los pagos y comunicaciones directas la intervencion de agentes oficiosos, á cuyo fin se publicarán tambien al pié de las relaciones la forma en que pueden acudir los interesados á la Comandancia central.

4.º Los créditos reclamados legítimamente con previo aviso de los cuerpos y sin conocimiento de dicha Comandancia ó remesas oportunas de los importes de cargos, por este motivo se continuarán abonando por la misma segun el caso, produciendo el consiguiente á los Jefes de los cuerpos causantes de estas faltas, segun lo prevenido en la Real orden de 31 de Agosto al principio citado.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes con inclusion de la nota que se cita.

Lo trascibo á V. S. con inclusion tambien de copia de la nota expresada, á fin de que disponga se inserte en el *Boletin oficial* de esa provincia para la debida publicidad; cuidando V. S. muy especialmente de que cuantas instancias se promuevan en reclamacion de alcances, se documenten del modo que se previene, para evitar devoluciones con el mayor trabajo que producen y dilaciones y perjuicio á los interesados.

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene se publica en este periódico oficial, debiendo los reclamantes al promover sus solicitudes consignar en ellas su 2.º apellido, la naturaleza y vecindad, asi como el punto donde desean percibir los alcances.

Palencia 10 de Junio de 1868.—
El Brigadier Gobernador, José Manfredi.

Ministerio de la Guerra.—Nota de los documentos que los herederos de los individuos de tropa fallecidos de los Ejércitos de Ultramar deben presentar para que puedan percibir fácil y directamente los alcances que les correspondan de la Caja general de Ultramar establecida en Madrid, sin más quebranto que el del giro, segun lo resuelto en la Real orden de 18 de Febrero de 1867, y en la de esta fecha.

Reclamantes. Documentos.

El padre.
Partida de bautismo del finado.
Certificacion de existencia y vecindad.

Además de las anteriores.
La madre.
Partida de defuncion del marido.
Partida de defuncion de los padres.
Los abuelos.
Certificacion de existencia y vecindad.
Partida de baustimo del finado.
Partida de defuncion de sus padres.
Id. de bautismo de los reclamantes.
Id. id. del finado.
Los hermanos.
Certificacion de existencia y vecindad.
Partida de defuncion de los padres.
Certificacion de no tener hermanos el finado.
Los tios.
Id. de no tener abuelos.
Partida de baustimo del reclamante.
Id. id. del finado.
Certificacion de existencia y vecindad.

Madrid 20 de Abril de 1868.—
Hay un sello que dice *Ministerio de la Guerra*.—Es copia.

CUARTA SECCION.

Juzgado de paz de Villacidaler.

Don Pablo Gomez. Secretario del Juzgado de paz de Villacidaler.

Certifico: Que en juicio verbal celebrado el dia veinticinco del corriente en este Juzgado entre partes de Bernardino Gonzalez, y Tomás Torio, vecinos y labradores de esta villa sobre pago de seis escudos ciento cincuenta milésimas. Por el Sr. Juez de paz del mismo se dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Villacidaler á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, el Señor D. Inocencio Alvarez. Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio que antecede y

Resultando que Bernardino Gonzalez demandante reclama de Tomás Torio, la cantidad de seis escudos ciento cincuenta milésimas, que como recaudador de consumos, que fué el año de mil ochocientos cincuenta y nueve pagó por el dicho Tomás Torio.

Resultando que en el año de mil ochocientos cincuenta y nueve pagaba el dicho Tomás Torio por contribucion de consumos la cantidad de veinticuatro escudos y seiscientas milésimas, segun consta de la copia que del repartimiento original de consumos le dió al Bernardino para cobrar dicha contribucion de consumos.

Resultando que dicha copia está conforme con el repartimiento original de dicha contribucion que obra en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa.

Resultando que el Bernardino solo reclama del demandado Tomás Torio la cantidad de seis escudos y ciento cincuenta milésimas.

Resultando que el repetido Bernardino Gonzalez hizo efectivo pago en la Tesorería de la provincia de todas las cantidades repartidas por contribucion de consumos segun consta de la cer-

tificacion y cartas de pago que ha presentado.

Considerando que el demandado no ha probado ni intenta de probar que haya satisfecho al demandante la deuda reclamada.

Considerando que no admite la menor duda de que el dicho Bernardino ha pagado por el demandado Tomás Torio los seis escudos ciento cincuenta milésimas que pide.

Considerando que es una accion personal la que el demandante tiene contra el demandado y como tal no prescribe hasta los veinte años.

FALLA: Que debe condenar y condena al demandado Tomás Torio á que pague los seis escudos ciento cincuenta milésimas reclamados á Bernardino Gonzalez, demandante, á término de cinco dias, además en todas las costas y gastos de este juicio haciéndose saber en los estrados del Juzgado con arreglo á la ley en virtud de la rebeldía del demandado. Publíquese además segun está prevenido en art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando y en rebeldía del demandado, lo declaró, mandó y firmó dicho señor Juez de que certifico.—Inocencio Alvarez. —Pablo Gomez, Secretario.

NOTIFICACION en estrados.—En la villa de Villacidaler, dia mes y año espresado en la anterior sentencia: yo el Secretario notifiqué la sentencia que antecede en los estrados de este Juzgado de paz en auto de audiencia pública leyéndola íntegramente en presencia de los testigos, D. Esteban Duque de Guzman y Santos Marcos, de esta vecindad, que al efecto fueron llamados en virtud de la no comparecencia y rebeldía del demandado Tomás Torio, vecino de esta; cuyos testigos quedaron enterados y firmaron conmigo, de que certifico.—Esteban Duque.—Santos Marcos.—Pablo Gomez, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado por espresado Sr. Juez de conformidad con la ley espido la presente para que se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia con el V.º B.º del Sr. Juez, en Villacidaler á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, de que certifico.—Pablo Gomez, Secretario.—V.º B.º—El Juez de paz, Inocencio Alvarez.

Anuncios particulares.

LA CASTELLANA.

Fábrica de pesas y medidas métricas de Trilleros, Massa y Compañía, Palencia.

En esta fabrica se encuentran medidas para líquidos, de estaño y lata, para áridos trasformadas en forma antigua en virtud de Real decreto de 19 de Julio de 1867, pesas de hierro fundido iguales á los modelos del Gobierno, de metal, sueltas y en zócalos y metros de nogal y roble.

Se trasforman las romanas.
Despacho calle Mayor, núm. 30.
Administracion y depósito S. Juan, 7.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN.
Mayor, 84.